

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

5.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, JULIO 23 DE 1879.

NUMERO 507

SUMARIO.

PODER LEJISLATIVO.

Contestacion del Congreso al Mensaje del Señor Presidente.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo anexando la Administracion Central de Correos de Comayagua á la Administracion de Rentas del mismo Departamento.—Acuerdo admitiendo la renuncia del Tesorero Municipal de la ciudad de Yoro.

JUSTICIA.—Decreto por el que se reforman las disposiciones penales en materia de contrabando.

HACIENDA.—Acuerdo reformando la lei orgánica de la renta de tabaco.—Acuerdo reformando el presupuesto jeneral de la renta i gastos decretado para el bienio entrante.—Acuerdo en que se declara que el Gobierno es el único introductor de pólvora en la República i se mandan á establecer puestos de venta de ese artículo.—Acuerdo admitiendo la renuncia de Don Agustin Dubon.

GUERRA.—Acuerdo nombrando al Jeneral Don Máximo Gómez, Comandante del puerto de Amapala.—Acuerdo concediendo el grado de Brigadier al Coronel Don Belizario Villela.

PODER JUDICIAL.

Continuacion de la relacion de las causas criminales sentenciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Tegucigalpa en el año de 1878.

Poder Legislativo.

CONTESTACION.

DEL CONGRESO NACIONAL AL MENSAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE.

(Conclusion.)

Sensible es por otra parte que motivos ajenos á la buena disposicion de ambos Poderes hubiesen impedido hacer, como conviene, la provision de algunas judicaturas departamentales, porque semejante deficiencia estará eficazmente influyendo en perjuicio de los derechos de los particulares i de la causa nacional; sin embargo, el Congreso cree deber confiar en que el vacio apuntado se llenará de un modo satisfactorio, tan luego como se decreta el presupuesto de gastos fiscales, donde importa fijar una buena dotacion de pago religioso á los juzgados de 1.ª Instancia, para que entonces el Poder Ejecutivo excojite personales idóneos i pueda apremiarlos, en caso necesario, al desempeño de esos importantes destinos.

Honduras recojerá inmensos bienes con la nueva legislacion que está para darse á luz: este es un trabajo de reformas reclamado desde mucho tiempo ántes por las condiciones del país. Partiendo de las reformas radicales que lijamente apuntais, atendiendo á los antecedentes que se han tenido á la vista para su formacion, i con certeza de que en esta labor ha concurrido la competencia de personas eminentemente empeñadas en la felicidad de la República, debe creerse que la obra se armonizará, sinó en el todo, en su mayor parte, con los verdaderos intereses de los hondureños, reservándose á las indicaciones de la práctica su mejora progresiva. En todo caso, vale mas tener una legislacion clara i precisa que garantice la prontitud é impersonalidad de la justicia, en armonía con la conveniencia civil i económica de los habitantes de la República.

Es muy satisfactoria para el Congreso Nacional la situacion de buena inteligencia que conserva el Poder Ejecutivo de la República con los Representantes de la Iglesia. Un modo de ser tan en perfecto acuerdo con la política de concierto i armonía social que se ha trazado el Gobierno, debe estimarse como otro elemento que garantiza el orden i prosperidad de los pueblos.

La secularizacion de cementerios acordada con fecha 14 de Enero recien pasado, es una disposicion congruente con las atribuciones del Poder civil, i con los verdaderos intereses de la nacion, tanto bajo el punto de vista económico, cuanto respecto á salubridad pública. Encuétrase en esa reforma de beneficio jeneral un medio eficaz para remover la incuria con que ántes de hoy se ha tratado de la conservacion i policía de esas localidades, dignas por razon de su destino de un celo i proteccion reparadores.

La abolicion del diezmo eclesiástico, proclamada por la jeneralidad de los hondureños, i sancionada por el Ejecutivo en su resolucion de 30 del citado Enero, redime á la clase contribuyente del pago de un impuesto injusto en principios de buena legislacion, ruinoso porque afectaba en términos inconsiderados un ramo de riqueza que demanda el mayor ensanche, aparte de gravitar lastimosamente sobre los productores proletarios, i odioso hasta por la forma abusiva con que habitualmente se ha colectado. Tales disposiciones esencialmente benéficas i de carácter civilizador, merecen el aplauso de la Representacion Nacional.

Es tambien muy grato para la Representacion Nacional todo cuanto informa sobre la situacion en que se halla la instruccion pública. Por los datos que suministra vuestro Mensaje, se nota que la enseñanza de ambos sexos va tomando un ensanche gradual i conveniente al positivo adelanto de los hondureños, debido con bastante especialidad á la iniciativa progresista de vuestro Gobierno. Justifican tal aserto la diferencia ascendente que hoy tiene á su favor el número de escuelas de instruccion primaria, fundadas en la mayoría de los pueblos de la República, i la creacion de planteles de enseñanza secundaria en esta ciudad, Santa Rosa i Santa Bárbara.

Es muy digno de particular contemplacion el impulso que se da actualmente á la instruccion sistemada de la mujer, quien tanto influye en la suerte de las familias, base del conjunto social. Un paso de esta naturaleza augura al pueblo hondureño un futuro de conquista civilizadora.

El Congreso espera que el Gobierno, en su afan por el perfeccionamiento social, no desistirá de verificar la redentora idea de establecer escuelas normales en la capital de cada uno de los Departamentos, como base indispensable para la creacion de un plan de enseñanza uniforme.

En el ramo de Fomento el Congreso reconoce los constantes i atinados esfuerzos del Gobierno en fundar obras de utilidad verdadera que son un testimonio vivo de cuanto puede realizar la voluntad, cuando obra á impulsos del mas puro patriotismo.

La red telegráfica que cruza nuestro territorio i que nos pone en contacto con las Repúblicas hermanas, es ciertamente un adelanto trascendental, ya porque él nos encamina á la realizacion del fecundo pensamiento de Union Centro-americana, como por lo mucho que expedita la marcha de la administracion pública, tan difícil i leuta en pueblos separados por inmensas distancias.

Se hace mas necesaria la conservacion i aumento numérico de las líneas telegráficas, por el feliz anuncio de estar para establecerse por el Atlántico, el

cable submarino que nos pondrá en comunicacion instantánea con las principales naciones del globo. A este respecto, la contrata i arreglos verificados por el Gobierno con el Sr. J. A. de Braam, es un nuevo hecho que caracteriza la era de transformacion en que ha entrado el país. Tan avanzado paso en la vía del progreso se debe exclusivamente á vuestra iniciativa i relaciones personales, sin que cueste á la Nacion un centavo, i sin haber hecho al contratista concesiones que de alguna manera graven los intereses fiscales de Honduras.

Es igualmente plausible el estado en que se halla el servicio postal, por cuyo medio la República se comunica interior i exteriormente con absoluta garantía en la correspondencia, i de la manera mas expedita i puntual.

Es una inspiracion de verdadero patriotismo la idea de colocar en los sellos postales el retrato del jeneral Morazan como manifestacion de gratitud, i que grabará en la memoria de las jeneraciones futuras el recuerdo del ilustre hondureño que mas enaltece la historia política de Centro-América.

Honduras no debia quedar fuera de los incalculables beneficios que reportará á las naciones la Convencion de Union Postal Universal firmada en Paris. Es un gran paso práctico que se da en pos de la liga universal de intereses que asimilará la vida de las naciones; i para haber llegado á tan convenientes arreglos, no importa la aparente disminucion de entradas que pudiera haber en la renta de correos.

El observador imparcial encuentra en cada uno de los actos del Gobierno pruebas inequívocas i palmarias de su tendencia á condensar todos los elementos que conducen al verdadero progreso de la Nacion. Así, entre las reformas, acuerdos i providencias que habeis dictado, vemos los importantes arreglos para el aumento de los vapores de la línea del Pacífico, i para la llegada segura i regular de los que últimamente tocan en los puertos de la costa del Norte, cuyo movimiento ha comenzado ya á hacer sentir el incremento del comercio de artículos extranjeros i frutos del país por aquel litoral. Vemos tambien la recuperacion i reparacion de la seccion del camino de hierro interoceánico construida entre Puerto Cortez i la Pimienta, la cual habia sido casi abandonada desde el año de 1873. El buen estado en que á esfuerzos del actual Gobierno hoy se halla esa vía de comunicacion es de grande importancia i utilidad, no tanto porque ella facilita i acelera el trasporte i movimiento comercial, cuanto porque el Gobierno de la Nacion da una muestra de que fija sus miradas en una empresa tantas veces contrariada i combatida: pero que llegará un día á verificarse para engrandecer i quizá para unir definitivamente á Centro-América. Al actual Gobierno, afortunado i audaz en la realizacion de grandes ideas, tal vez esté reservada la gloria de llevar á su término esa grande obra.

El Gobierno se ha consagrado con laudable celo á la apertura i mejora de las vías de comunicacion, verdaderas arterias del progreso. Facilitar las relaciones entre los pueblos es satisfacer una gran necesidad para el fomento de la agricultura, i demandada por las exigencias de la industria i del comercio. El Congreso considera esta labor administrativa de vital interés para el engrandecimiento de la República.

El impulso que el Gobierno ha dado á la agricultura, á cuyo efecto emitió la

lei de 29 de Abril de 1877, hace esperar con fundamento grandes ventajas en sus distintos ramos. Los buenos resultados que ya comienzan á notarse, seguirán despertando i ensanchando gradualmente entre los hondureños el espíritu de empresa bajo la influencia benéfica de la presente administracion.

Tambien son de mucha importancia al país los adelantos que se están haciendo en Copan en el cultivo i elaboracion de tabaco, mediante la enseñanza de inteligentes expresamente traídos de Cuba. Así, esa especie de trabajo industrial, llegará muy en breve á constituir un patrimonio valioso para los habitantes de aquel Departamento, i un ramo de positiva riqueza nacional.

El Congreso se adhiere al pensamiento del Gobierno que reconoce la necesidad de procurar una inmigracion provechosa á la República, como un elemento capaz de trasformar la faz de los pueblos. Con vista de las proposiciones que se han hecho al Gobierno en este sentido, i tomando en cuenta el estado de la caja nacional, el Congreso dictará una conveniente resolucion que faculte al Ejecutivo para llevar á efecto sus propósitos sobre el particular.

Con marcada especialidad llama la atencion del Congreso la empresa acometida por el Gobierno de establecer en el país una casa de moneda. Nadie pondrá en duda su necesidad i los incalculables beneficios que reportará á la República en jeneral; i es de esperarse que los obstáculos cedan ante la enerjia i combinaciones económicas del Gobierno.

Muy grave i complicada es la cuestion de moneda. Afecta todos los intereses materiales de una nacion, i puede decirse, que en último resultado, el verdadero legislador en la materia es el negociante que sobreponiéndose de hecho á cualquier disposicion legal, hace conservar en las transacciones i en el mercado el equilibrio indispensable entre el valor aproximativo intrínseco de la moneda i de las mercancías que la representan. El Congreso estudiará á fondo esta materia nueva en la práctica entre nosotros, i desde luego encuentra muy conveniente i aceptable la regulacion de monedas que en su peso i lei explicais en vuestro mensaje; i se promete encontrar en el proyecto de lei que presentará la Secretaría de Estado, resuelto el problema i allanadas las dificultades.

La Exposicion Nacional de Honduras que tuvo lugar en Setiembre del año próximo pasado, ha sido un hecho de carácter esencialmente progresivo—el primero de esta naturaleza en Centro-América. Débese á la inteligencia combinadora i voluntad perseverante del personal del Gobierno el éxito cumplido de su verificacion dentro de un término apenas bastante para encarnar la idea en los pueblos, impresionados por primera vez bajo esta forma civilizadora. Ese múltiple concierto de las manifestaciones del jénio, de los artefactos, de las producciones de la industria i de los frutos naturales del país, formaron un cuadro digno de la contemplacion de los hombres inteligentes i capaz de enjendrar en el patriotismo las mas gratas esperanzas en el porvenir.

La hacienda pública, palanca poderosa i base la mas firme de un Gobierno, presenta un cuadro lisonjero, atendido el estado de las rentas en años anteriores. Basta la simple comparacion del rendimiento de unos años con otros, para palpar el incremento que ha alcanzado el erario, mediante reformas

que la ciencia económica aconseja i que pueblos avanzados han ensayado con ventaja.

La lei orgánica de la renta de aguardiente, la de tabaco, la de papel sellado, i los decretos i disposiciones sobre aduanas i contribucion pecuaria, han producido, como era de esperarse, sus mejores efectos, aumentando los ingresos fiscales á una cifra sorprendente, si la comparamos con cualquiera de las épocas pasadas. El Congreso espera de la ciencia con que el Ejecutivo trata las materias económicas una progresiva riqueza para la hacienda pública.

El impuesto de la alcabala, inaceptable ante los principios de buena legislación económica, ha sido suprimido con acierto por el Gobierno.

Vasto es el campo administrativo en materia de rentas. Para su organización mucho ha hecho el Ejecutivo; pero hai sin duda defectos que corregir i vacíos que llenar sobre ramos especiales de la hacienda pública i sobre organización completa i definitiva para establecer un sistema satisfactorio de contabilidad. Cree el Congreso que el Gobierno, investido como se halla de plenitud de facultades, es el llamado á perfeccionar la administración pública, con entera independencia de rutinas inexplicables, i bajo un nuevo sistema que lo abrace todo, que simplifique, expedito i aclare el manejo de los caudales de la Nación.

Ver que el Gobierno de Honduras cumple con decidida voluntad sus compromisos interiores, constituye una esperanza consoladora, i es nada ménos que establecer el crédito nacional en que descansan los Gobiernos del mundo. Se hace mas interesante la consideración de este punto, si se atiende á que Honduras conserva en el exterior intereses de superior entidad, que solo con su crédito puede afianzar.

El decreto emitido para amortizar continúa i gradualmente la deuda interior, garantiza el pago á los acreedores de la hacienda pública, consultando la exhaustez relativa de los productos fiscales. El plan de esa lei entraña, además de un fondo de justicia, una combinación orijinal i acertada en el terreno económico.

La Representación nacional se detiene ante el caos que se le ofrece al contemplar los empréstitos negociados en Inglaterra i Francia para la construcción del ferro-carril interoceánico de Honduras. Enorme es la deuda que por consecuencia de estos empréstitos pesa sobre la Nación, i mayor su descrédito en los centros monetarios de Europa, sin tocar aun una esperanza que satisfaga por completo la ansiedad de los hondureños por ver terminada la obra que mas halagos les presenta, i que una vez realizada engrandecerá al país con prodijiosa rapidez.

Sin embargo de los esfuerzos del Gobierno por sus investigaciones directas, i mediante la de sus agentes enviados al efecto, no se ha podido fijar i esclarecer todo cuanto interesa en estos graves negocios.

La conducta irregular de los Representantes i agentes de Honduras en Europa, sus procedimientos informes i á veces desautorizados, la deficiencia de documentos i antecedentes en los archivos del Gobierno, el silencio hasta el mismo de los mismos Representantes i agentes ante la censura de la opinion pública, pregonada con estrépito por sonadas logrerías i deshonrosas especulaciones, todo está probando que hai en el seno de ese abismo tenebroso grandes responsabilidades sobre la conciencia de hombres á quienes es tiempo ya de exhibir i llamar á cuentas, siquiera sea para justificar la ninguna complicidad del pueblo i Gobierno hondureños. A este efecto, el Congreso dictará por separado i con conocimiento de los datos que el Gobierno haya podido recoger i presente, las medidas mas eficaces, premiantes i salvadoras.

La Representación Nacional tomará á la vez en su alta consideración los resultados de los trabajos del Comisionado Especial que el Gobierno tenia acreditado en Inglaterra para la jerencia de estos asuntos, i resolverá al mismo tiempo sobre las proposiciones de ferro-ca-

rril dirigidas al Gobierno. Entre tanto, el Congreso estima muy oportunas i seguras las bases que expone someramente para la continuación de la empresa hasta su término.

En el ramo de la guerra se encuentran igualmente mejoras promovidas por el Poder Ejecutivo, durante el período transcurrido desde los últimos meses del año de 1876 hasta la fecha.

La lei de milicias de 4 de Octubre último comprende á todos los hondureños, sin mas excepción que la edad i otras causas que en ella se especifican: puntos por cierto dignos de fundada limitación. En tales términos, la lei consulta la igualdad constitucional que debe haber sobre el particular, mas que otras disposiciones emitidas en épocas precedentes acerca del servicio militar en Honduras. Indudablemente esa reforma influirá con eficacia en beneficio del país. Un número de milicianos como el que ha debido resultar de la organización militar bajo aquel sistema, da una base suficiente para la formación de un ejército respetable, salvaguardia del orden público i sosten de la integridad nacional.

Como una medida previsora i de seguridad pública, ha mandado el Gobierno recojer las armas nacionales que, después de las continuas revoluciones, quedaron diseminadas en toda la República, i ha hecho venir del extranjero abundantes elementos de guerra de moderna invención. Considerables sumas de dinero ha invertido el Gobierno en estos elementos, aunque en gran parte son debidos á su iniciativa, á sus relaciones i aun á sus expensas personales; pero por grande que sea la erogación, poco significa, toda vez que ella tiende á dar respetabilidad al país i á contener cualquier desbordamiento de los trastornadores de la quietud pública.

Antes de concluir, séame permitido, Señor Presidente, exhortaros á que continúeis la política exterior que vuestro Gobierno ha observado con tanto tino como inteligencia. Habeis cumplido vuestros deberes internacionales, habeis respetado los derechos ajenos, i los hondureños ven con orgulloso placer, i como una lójica consecuencia de esa política sensata, la mas cumplida reciprocidad.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—*Jesus María Rodríguez*, Diputado Secretario.—*Luis Bogran*, Diputado Secretario.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1879.

Poder Ejecutivo.

GOBERNACION.

Acuerdo anexando la Administración Central de Correos de Comayagua, á la Administración de Rentas del mismo Departamento.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Julio 21 de 1879.

Deseando hacer las economías que sean compatibles con el buen servicio público; i en atención á que, en la Administración Central de Correos establecida en Comayagua, no hai por ahora un trabajo constante que exija la exclusiva dedicación de un empleado especial, pudiendo en consecuencia, como en los otros Departamentos, desempeñarse aquel cargo por el Administrador de Rentas, sin gravar en nada el Erario Nacional; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1. ° —Anexar la Administración Central de Correos de Comayagua á la Administración de Rentas del mismo Departamento, sin que el empleado que desempeñe este destino goce ningun sobresueldo; i

2. ° —Dar las gracias á Don Calixto Valenzuela, actual Administrador de Correos de Comayagua,

por los servicios prestados al país, durante el tiempo que ha estado á su cargo el expresado empleo.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo admitiendo la renuncia del Tesorero Municipal de la ciudad de Yoro.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Julio 18 de 1879.

Siendo justas las razones en que se funda Don José D. Torres para renunciar la Tesorería Municipal de la ciudad de Yoro, cabecera del mismo Departamento; el Presidente

ACUERDA:

1. ° —Admitir al Señor Torres la expresada renuncia, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; i

2. ° —Comunicar este acuerdo al Gobernador Político del Departamento para que remita nueva terna á fin de nombrar el individuo que debe desempeñar la enunciativa Tesorería.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

JUSTICIA.

Decreto por el que se reforman las disposiciones penales en materia de contrabando.

MARCO AURELIO SOTO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando: que varias Administraciones de Rentas han representado al Gobierno la ineficacia de las leyes penales, en materia de contrabando, i la necesidad de su reforma:

Considerando: que para que la Hacienda nacional pueda existir, prosperar i llenar los grandes fines de orden i progreso que tiene en mira el Gobierno, se necesitan medidas fuertes i rigurosas que impidan el contrabando, que distrae una parte considerable de las rentas:

Considerando: que es de estricta justicia i conveniencia pública proteger el comercio lícito i de buena fé, contra la competencia indebida de los contrabandistas; i

Considerando, por último, que la experiencia ha demostrado la facilidad con que se eluden las leyes penales actuales, por su excesiva lenidad; en uso de las amplias facultades de que se encuentra investido,

DECRETA:

Art. 1. ° —El delito de contrabando, definido por las leyes, será penado con seis meses á un año de presidio en Omoa, sin perjuicio de las demas penas accesorias que las mismas leyes establecen.

Art. 2. ° —En los delitos de contrabando, i en consideración á su naturaleza especial, no podrá admitirse la fianza de cárcel segura, ni la prisión á voluntad.

Dado en Tegucigalpa á 16 de Julio de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

HACIENDA.

Acuerdo reformando la lei orgánica de la renta de tabaco.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Julio 16 de 1879.

Considerando: que varios Administradores de Rentas se han dirigido al Gobierno manifestando los graves inconvenientes que ofrece en la práctica, para la buena administración i para el incremento de la renta del tabaco, la libertad de siembra establecida por la lei orgánica de 15 de Marzo de 1877.

Considerando: que al emitirse la expresada lei se tuvo principalmente en mira buscar al tabaco hondureño salida al exterior, objeto que no ha podido alcanzarse, apesar de los trabajos i esfuerzos del Gobierno.

Considerando: que reducida la renta de tabaco, por la necesidad de las circunstancias, al consumo interior, se hace necesario limitar la siembra para vijilar i perseguir el contrabando, que bajo el actual sistema está perjudicando notablemente los intereses de la renta de tabaco.

Considerando: que la experiencia ha demostrado que el tabaco que se cosecha fuera de algunos círculos de los Departamentos de Copan, Gracias i Santa Bárbara, es de mala calidad, tiene poco consumo, i no puede formar el patrimonio de los pueblos, el Presidente

ACUERDA:

1. ° —Queda reducida, por ahora, la siembra de tabaco, al Departamento de Copan, al círculo de Gracias en el Departamento de este nombre, i al círculo de "El Naranjito" en el Departamento de Santa Bárbara.

2. ° —Todo el que siembre tabaco, en cualquiera cantidad, por insignificante que sea, fuera de los lugares expresados, comete el delito de contrabando.

3. ° —Los cultivadores de los lugares á que se reduce la siembra, observarán las disposiciones de los artículos 3. °, 4. °, 5. °, 6. ° i 7. ° de la lei orgánica de tabaco.

4. ° —Extendida la matrícula i verificada la siembra, los Administradores de Rentas procederán á contar por sí, ó por medio de los Inspectores de Hacienda, ó por medio de peritos comisionados al efecto, el número de matas que formen cada plantación.

5. ° —En el expediente que se haya creado para extender la matrícula, se sentará una acta expresiva del número de matas contadas, cuya acta será firmada por el Administrador de Rentas, por el Inspector de Hacienda, ó por el perito ó peritos que hayan practicado la cuenta, i por los interesados, si estuvieren presentes.

6. ° —Los Administradores de Rentas formarán un estado, que remitirán á la Dirección Jeneral de rentas, de las plantaciones que se hayan hecho en sus respectivos departamentos, con expresión de los lugares donde estén ubicadas, nú-

mero de matas i nombres de los dueños.

7.º—Terminada la cosecha, los cultivadores están obligados, pena de contrabando, a manifestar por escrito a las Administraciones de Rentas, i en la misma forma que para obtener la matrícula, el producido íntegro de la cosecha, con expresion del peso, calidad del tabaco i el lugar donde lo hayan almacenado. Los Administradores de Rentas agregarán este escrito al expediente de la matrícula, i en caso de duda, procederán al reconocimiento de la cosecha, i á lo mas que haya lugar para la averiguacion i castigo del delito de contrabando.

8.º—Los Administradores de Rentas, atendidas las circunstancias podrán fijar un plazo prudencial á los cultivadores, para hacer la manifestacion prevenida en el artículo anterior.

9.º—Los Administradores de Rentas formaran un estado jeneral de la cosecha de su respectivo Departamento, con las especificaciones prescritas en el artículo 7.º

10.º—Los cultivadores están obligados, pena de contrabando, a justificar, siempre que sean requeridos por los Administradores de Rentas, que el tabaco cosechado ha sido legalmente exportado, todo ó parte, fuera de la República, ó vendido directamente al Gobierno ó á los que hayan celebrado contratos de abastecimiento de tercenas con el mismo Gobierno.

11.º—Los Administradores de Rentas podrán adoptar todas las medidas de inspeccion, preventivas i represivas conducentes á averiguar si el tabaco cosechado se ha extraido de los almacenes de los particulares, para un tráfico clandestino ó ilegal.

12.º—Los cultivadores pagarán por la siembra de cada ocho mil matas, un quintal de tabaco en especie de buena calidad.

13.º—Cada carga de tabaco que se exporte fuera de la República, con las formalidades legales, pagará un peso, i cada millar de puros, cincuenta centavos, á beneficio de la Universidad de Occidente.

14.º—Concluida la existencia de tabaco que tiene el Gobierno, abrirá contratos en licitacion pública, para el abastecimiento de las tercenas.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo reformando el presupuesto jeneral de la renta i gastos decretado para el bienio entrante.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.
Tegucigalpa, Junio 30 de 1879.

Considerando: que en el presupuesto de la renta i gastos decretado por el Congreso en 3 de Abril del corriente año, hai algunas equivocaciones que afectan el fondo de la lei de presupuesto, las que el Gobierno está en el deber de rectificar oficialmente:

Considerando: que los sueldos

cuyo pago previene el presupuesto en los Departamentos de Justicia i Guerra, están calculados i aumentados sobre los que hoy se pagan, tomando por base una nueva organizacion de la administracion de Justicia conforme á la lei de Tribunales i Codigos que han de emitirse, i al arreglo definitivo del servicio militar, con el establecimiento de cuerpos de fuerza veterana:

Considerando: que mientras no se operen esas reformas que tuvo en cuenta el Congreso al emitir la lei de presupuesto, no es debido ni conveniente alterar en absoluto las condiciones de los sueldos que hoy se pagan á los empleados correspondientes á los Departamentos referidos; i,

Considerando: que en las disposiciones relativas á los Departamentos de Gobernacion i Hacienda, hai que introducir algunas pequeñas modificaciones, acordando sueldos que no fueron presupuestos i aumentando algunos que no están en relacion con el trabajo de varios empleados; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades

ACUERDA:

Art. 1.º—La lei de presupuesto comenzará á rejir, no desde el 30 de Junio de 1879, sino desde el 1.º de Agosto del mismo año, fecha en que comienza el año económico segun las leyes vijentes en materia de Hacienda.

Art. 2.º—El minimun de la renta probable que ingresará en el Tesoro Nacional se presupone en cada uno de los años economicos de 79 á 80 i de 80 á 81, que forman el bienio en que rejirá el presupuesto, en la suma de \$700,000 i no de \$350,000 que corresponde á cada año, segun aparece equivocadamente en la lei de presupuesto.

Art. 3.º—Mientras no se dé una nueva organizacion á la Administracion de Justicia conforme á la lei de Tribunales i Códigos que han de decretarse, los empleados del ramo de Justicia, sin excepcion, continuaran gozando de los sueldos, que al presente se les satisface, para cuyo efecto se aplicarán las disposiciones de la lei de presupuesto del año de 75.

Art. 4.º—En el Departamento de Gobernacion se asigna al Redactor oficial el sueldo de \$100 mensuales i al Corrector de pruebas \$50.

Art. 5.º—La Secretaría de la Guerra es cargo anexo á la Secretaría de Hacienda; por lo mismo, el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra no tendrá sueldo en concepto de tal, sino únicamente el que le corresponde como Secretario en el Despacho de Hacienda.

Art. 6.º—Entre tanto que no se haga un arreglo definitivo del servicio militar con cuerpos de fuerza veterana, los militares, cualquiera que sea su graduacion, percibirán los sueldos que en la actualidad se les satisface en servicio ordinario, á cuyo fin seguirá rijiendo la tarifa militar vijente. Los Coman-

dantes de los Departamentos gozarán del sueldo de \$100 mensuales i los de puertos el de \$150.

Art. 7.º—En el Departamento de Hacienda, á los Contadores de la Oficina Jeneral de Cuentas, se les asigna á cada uno el sueldo de \$100 mensuales en vez del de \$80 que determina el presupuesto. El Cajero de la Direccion Jeneral de rentas tendrá el sueldo mensual de \$80 i el Secretario de la Oficina Jeneral de Cuentas el sueldo de \$50 mensuales.

Art. 8.º—Cuando un empleado que no tenga cargos anexos, sea encargado interinamente de otro ú otros empleos, gozará por cada cargo interino que se le confie la mitad del sueldo que á éste corresponda.

Art. 9.º—De esta disposicion se dará cuenta por el Gobierno al próximo Congreso.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se declara que el Gobierno es el único introductor de pólvora en la República i se mandan á establecer puestos de venta de ese artículo.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.
Tegucigalpa, Julio 16 de 1879.

Mientras se emiten las leyes orgánica i reglamentaria de la renta de pólvora, el Presidente

ACUERDA:

1.º—La pólvora será estancada en toda la República, conforme á lo dispuesto por la lei de 28 de Marzo de 1843. El Gobierno es el único introductor de pólvora.

2.º—Todo el que introdujere pólvora á la República, ó estableciere fabricas de dicho artículo, sin autorizacion del Gobierno, será juzgado i penado como contrabandista.

3.º—Se establecerán tercenas de pólvora en las cabeceras departamentales i de círculo, i en los demas pueblos que juzguen conveniente los administradores de rentas, conformándose para ello, á las instrucciones que se les comunicarán por quien corresponde.

4.º—El precio de la pólvora será por ahora, un peso por libra.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo admitiendo la renuncia de Don Agustín Dubon.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.
Tegucigalpa, Julio 18 de 1879.

Siendo justas las causas expuestas por Don Agustín Dubon para renunciar los cargos de Administrador i Contador de la Aduana de Amapala, que ha estado desempeñando interinamente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta, dando las gracias al Señor Dubon por los servicios que ha prestado al país.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GUERRA.

Acuerdo nombrando al Jeneral Don Máximo Gómez, Comandante del puerto de Amapala.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 2 de 1879.

Habiéndose concedido licencia, por motivos de salud, al Jeneral D. José Antonio Ruiz, Comandante del Puerto de Amapala, para que se traslade á esta Capital; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar, interinamente, Comandante del puerto de Amapala al Jeneral de Division Don Máximo Gomez, quien á su llegada al expresado puerto, se hará cargo de la Comandancia: i

2.º—Conferir amplias facultades al Jeneral Gomez, para que dicte las medidas que juzge convenientes con respecto á la organizacion militar i seguridad del puerto de Amapala.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo concediendo el grado de Brigadier al Coronel Don Belisario Villela.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Julio 21 de 1879.

En atencion á los importantes servicios que en diversas ocasiones ha prestado al país el Coronel Don Belisario Villela, i en consideracion á sus méritos, lealtad i honradez, con que siempre se ha distinguido en su carrera militar; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Conferirle el grado de Brigadier de las milicias de la República, i que por la Secretaría respectiva se le extienda el correspondiente despacho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Poder Judicial.

RELACION de las causas criminales sentenciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Tegucigalpa en el año de 1878.

DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA.
(Continúa.)

Contra Clemente Salgado, vecino de Tumbala, por el delito de injurias proferidas contra el Síndico del propio pueblo, Don Justo Flores. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á dos meses de prision, conmutables con sesenta pesos, i al pago de costas.

Contra Laureano Fernandez Raudales, vecino del Rio hondo, por el delito de hurto de un novillo i un buei de incógnita propiedad, que pastaban en los sitios comprendidos en la jurisdiccion de la misma aldea. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á un año de presidio, á la restitucion de las mencionadas reses, á la respectiva Municipalidad, ó á su dueño si se descubriese, i al pago de costas.

Contra Simeon Juanes, vecino de Tegucigalpa, por heridas á Jesus i Juan Fiallos. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez, absolviéndolo de la instancia.

Contra Jesus i Juan Lagos, vecinos de la aldea de Coa, por tentativa reciproca de homicidio. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, absolviéndolos del cargo.

Se confirmó el auto de sobressimiento de-

cretado por el juez de Paz de hacienda de San Juan de Flores, en la sumaria instruida contra Isidro Gomez, por el delito de contrabando de aguardiente.

Contra Matías Elvir, vecino de Tamara, por culpabilidad en la fuga del reo Catarino Jácamo. Se le condenó á dos meses de prision, conmutables con cuarenta pesos, i al pago de costas; reformándose el fallo del juzgado de 1.ª instancia, en la parte que le imponia cuatro meses de prision. Se declaró además no haber lugar á procedimiento alguno, por lo que toca al auxiliar Márcos Martínez, procesado por resultar emiso en el cumplimiento de su deber á la conduccion del mismo reo al presidio.

Contra Bernardo Rivera, vecino de Tegucigalpa, por contrabando de aguardiente. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia de hacienda, condenándolo á un mes de prision, conmutable con sesenta pesos, i al pago de costas.

Contra Francisco Zelaya, por el delito de bestialidad. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á seis meses de presidio i al pago de costas.

Contra María Josefa Rosales, vecina de Tegucigalpa, por contrabando de chicha. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia de hacienda, condenándola á dos meses de prision, ó á una multa de cincuenta pesos, i al pago de costas.

Contra Hijinio Ramos, vecino de Marale, por el delito de injurias proferidas contra los individuos municipales del propio pueblo. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á dos meses de prision, conmutables con sesenta pesos, i al pago de costas.

Contra Cornelio Avila, Vicentillo Ramos i otros varios, vecinos de Sabanagrande, por los delitos de incendio en la casa de "Hato grande" i hurto de ganado perteneciente á la hacienda del mismo nombre. Se sobreseyó en la causa, á consecuencia de haber emitido el Supremo Gobierno á favor de los enunciadados reos, con fecha 31 de Agosto, un acuerdo indultándolos.

DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

Contra Olaya Cruz, vecina de Yocon, por el delito de contrabando de aguardiente. Se le absolvió del cargo; revocándose el fallo del juzgado de 1.ª instancia, en que se condenaba á la reo á dos meses de prision, conmutables con cien pesos, i al pago de costas.

Contra Daniel Santos, vecino de Juticalpa, por el delito de herida grave inferida á Lonjino Peralta. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, absolviéndolo del cargo.

Se revocó el auto de sobreseimiento decretado por el juez de 1.ª instancia, en la sumaria instruida contra Santos Escobar, por el delito de injurias de obra inferidas á su Señora madre Eusebia del propio apellido, mandando al enunciado juez procediese con arreglo á derecho.

Contra José María Guillén, vecino de San Estéban, por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Bernabé Mendoza. Se confirmó la sentencia del juez, absolviéndolo de la instancia.

Contra Juana Mejía, vecina de Yocon, por contrabando de aguardiente. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándola á tres meses de prision, conmutables dos de ellos á razon de cien pesos cada uno, i al pago de costas.

Contra Petrona Cardoso, vecina de Yocon, por contrabando de aguardiente. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándola á tres meses de prision, conmutables dos de ellos á razon de cien pesos mensuales, i al pago de costas.

Contra Martín Miralda, vecino de Yocon, por resistencia de mano armada á la autoridad. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á tres meses de prision, conmutables con noventa pesos, i al pago de costas.

Contra Coronado i José Antonio Oliva, vecinos de Catacamas, por abijeato cometido en una vaquilla chele de la propiedad de Doña Antonia García. Se les condenó á diez meses de presidio, á la devolucion de la res hurtada i al pago de costas; quedando revocado el fallo del juez, que los absolvia de la instancia.

Contra Hipólito Cerezo, vecino del pueblo del Real, por los delitos de resistencia i desobediencia á la autoridad. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, absolviéndolo de la instancia, i mandando además que el juez de paz del propio pueblo, exija al propio reo por el delito de desobediencia á su autoridad, la responsabilidad correspondiente en la forma legal.

Contra Estéban Martínez, vecino de San José, por herida á Jesus Matute. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, absolviéndolo del cargo.

Contra Manuel García, vecino de Juticalpa, por el delito de resistencia á la autoridad. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á dos meses de prision, conmutables con sesenta pesos i al pago de costas.

Contra Juan José Cardoso, vecino de Yocon, por contrabando de aguardiente. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez, absolviéndolo de la instancia.

Contra Tomás Maradiaga, vecino de San Estéban, por resistencia á la autoridad. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á dos meses de prision, conmutables con sesenta pesos, i al pago de costas.

Contra Claudio Medina, vecino de Juticalpa, por el delito de injurias proferidas contra el alcalde de la propia ciudad. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á dos meses de prision, conmutables con sesenta pesos, i al pago de costas.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el juez de 1.ª instancia, en la sumaria instruida contra José María Mendez, procesado por el delito de abijeato.

Contra Victoriano Ayala, vecino de Manto, por heridas graves inferidas á Felipe Varela. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez, absolviéndolo de la instancia, sin especial condenacion de costas.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el juez de 1.ª instancia, en la sumaria instruida contra Felipe Rodríguez, vecino de Manto, por el delito de resistencia á la autoridad.

Contra Antonio Mena, por el delito de resistencia contra el policía de Juticalpa. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á tres meses de prision, conmutables con noventa pesos, i al pago de costas.

Contra Baldomero Garay, vecino de Juticalpa, por el delito de abijeato cometido en un toro de Doña Jertrudis Cubas. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez, absolviéndolo de la instancia.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveido por el juez de 1.ª instancia, en la causa instruida contra Indalecio Enriquez, vecino de Juticalpa, por injurias proferidas contra Julio Varela i la esposa de éste, Eusebia Muñoz.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveido por el juez de paz 2.º de la ciudad de Juticalpa, en la sumaria instruida contra Toribio Padilla, vecino de la misma ciudad, por injurias de obra inferidas á su esposa Antonia Baraona.

Contra Márcos Munguía, vecino de Gualaco, por elaboracion de chicha fermentada. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia de hacienda, condenándolo á dos meses de prision, conmutables con cincuenta pesos i al pago de costas.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveido por el juez de paz 2.º de la ciudad de Juticalpa, en la sumaria instruida contra Indalecia Bustillo i Florencia Tablas, por el delito de injurias proferidas contra el Síndico municipal, Don Alejo Lara.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el juez de Paz de Santa Ana de la Virtud, en la sumaria instruida contra Catarina Estrada á virtud de queja que contra ella estableció la Señora Luisa Figueras.

Contra Jertrudis Acosta, vecina de Juticalpa, por el delito de elaboracion de chicha fermentada. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia de hacienda, condenándola á dos meses de prision, conmutables con cincuenta pesos, i al pago de costas.

Contra Anastasio Cardoso, vecino de Yocon, por hurto de una mula perteneciente á Doña Petrona del mismo apellido. Se le condenó á seis meses de presidio, á la indemnizacion de daños i perjuicios i al pago de costas; quedando así reformada la sentencia del juez de 1.ª instancia, en la parte que le imponia tres meses de presidio.

Se revocó el auto de sobreseimiento decretado por el juez de 1.ª instancia, en la sumaria instruida para averiguar quién fué el autor del asesinato ejecutado en la persona de Don Domingo Rosa; mandando al propio juez continuar la averiguacion por todos los medios posibles.

Contra Pedro Escoto, vecino de Santa Ana de la Virtud, por injuria de obra inferida al juez de Paz suplente del mismo pueblo Don Francisco Artiaga. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á tres meses de prision, conmutables con noventa pesos, i al pago de costas.

Contra Pio Balladares, vecino de Jano, por herida grave á Don Adan Martínez. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez, absolviéndolo de la instancia.

Contra Darío, Juan i Toribio Turcios, vecinos de Juticalpa, por el delito de destilacion clandestina de aguardiente. Se les condenó á dos meses de prision, conmutables á razon de cien pesos mensuales, i al pago de costas; ordenando igualmente la demolicion del aparato de destilacion; quedando revocada la sentencia del juez de 1.ª instancia de hacienda, que los absolvia de la instancia.

Contra Inocente Valerio, vecino de Juticalpa, por heridas graves á Carlo Velazquez. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á seis meses de presidio, al pago de costas i á la indemnizacion de los daños i perjuicios ocasionados al ofendido.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveido por el juez de Paz 2.º de la ciudad de Juticalpa, en la sumaria instruida contra Cruz Alvarez, procesado por el delito de fraude, de que lo acusó Don Bruno Pavon.

Contra José Antonio Sarmiento, vecino de Gualaco, por el delito de injurias al juez de Paz del propio pueblo. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á dos meses de prision, conmutables con sesenta pesos, i al pago de costas.

Contra la reo Matilde Cardona, vecina de Gualaco, por injurias proferidas contra el Síndico municipal del propio pueblo. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándola á dos meses de prision, conmutables con sesenta pesos, i al pago de costas.

Contra Manuel Rodríguez, vecino de Manto, por el delito de hurto de un caballo de la propiedad de Don Rosalío Rufino. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á seis meses de presidio, i al pago de costas.

Contra Lorenza Cáliz, vecina de Juticalpa, por contrabando de chicha. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia de hacienda, condenándola á dos meses de prision, conmutables con cincuenta pesos, i al pago de costas.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el juez de 1.ª instancia, en la sumaria instruida contra José Antonio Sarmiento, por el delito de injurias proferidas contra el Alcalde de Gualaco, Don Bonifacio Matute.

Contra la reo Encarnacion Enriquez, vecina de Catacamas, por herida grave inferida á Miguel Hernandez. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, absolviendo á la enunciada reo del cargo.

Contra Antonio Sarmiento, vecino de Gualaco, por el delito de abijeato en una vaquilla de la propiedad de Don Mateo Funes. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, absolviéndolo del cargo.

Se mandó sobreseer en la causa instruida contra Isabel Isaula, vecina de Juticalpa, por el delito de elaboracion de chicha fermentada; previniendo al juez de 1.ª instancia de hacienda, que en lo sucesivo proceda con la mayor diligencia en este género de causas, á fin de establecer con toda claridad el cuerpo del delito, revocándose el fallo del propio juez que imponia á la reo dos meses de prision, conmutables con cincuenta pesos, i al pago de costas.

Se mandó sobreseer en la causa instruida contra Cirila Hernandez, vecina de Manto,

por el delito de contrabando de chicha; revocándose la sentencia del juez de 1.ª instancia de hacienda, que imponia á la prenotada Hernandez la pena de dos meses de prision, conmutables con cincuenta pesos de multa, i al pago de costas.

Se mandó sobreseer en la causa instruida contra Victoriana Munguía, vecina de Catacamas, por contrabando de chicha, revocándose el fallo del juzgado de 1.ª instancia de hacienda, en que se condenaba á la reo á dos meses de prision, conmutables con cincuenta pesos de multa, i al pago de costas.

Contra el reo Mercedes Casco, vecino de Juticalpa, por complicidad en el hurto de unas reses pertenecientes al Presbítero Don Rafael Becerra, Doña María de los Angeles i Doña Yacuaria del propio apellido. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á dos meses de presidio, haciéndolo corresponsable con los reos principales Roman Becerra i Trinidad Fonseca, al pago de las reses hurtadas, segun el valor de peritos, i á la satisfaccion de costas.

Contra Emilio Duarte, vecino de Santa Ana de la Virtud, por los delitos de resistencia i injurias á la autoridad. Se le condenó por el segundo á dos meses de prision, conmutables con sesenta pesos, i al pago de costas; reformándose el fallo del juez de 1.ª instancia, en la parte que le imponia tres meses de prision. I se confirmó el fallo del enunciado juez, en que se absolvía del cargo al propio Duarte por el delito de resistencia.

Contra Estanislao Fuentes, María de Jesus Turcios, Josefa i Agrípita Cruz, vecinos de San Estéban, por contrabando de chicha. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia de hacienda, condenándolos á dos meses de prision cada uno, conmutables con cincuenta pesos, i al pago de costas.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el juez de Paz 1.º suplente de la ciudad de Juticalpa, en la sumaria instruida contra Trinidad Ruiz, por el delito de heridas ejecutadas en la persona de José María Guillén.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el juez de 1.ª instancia, en la sumaria instruida contra José Antonio Zelaya (a) Macoto, vecino de Juticalpa, por el delito de abijeato.

Se mandó sobreseer en la causa instruida contra José Manuel Mena, vecino de Juticalpa, por contrabando de chicha; revocándose el fallo del juzgado de 1.ª instancia de hacienda, que imponia al reo la pena de dos meses de prision, conmutables con cincuenta pesos, i al pago de costas.

Contra María Visitacion Pacheco, vecina de Catacamas, por contrabando de chicha. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia de hacienda, condenándola á dos meses de prision, conmutables con cincuenta pesos, i al pago de costas.

Contra José Alfred Welch Fiver, vecino de Juticalpa, por injurias proferidas contra el Rejidor Don Simon Cardoso. Se le condenó á dos meses de prision, conmutables con sesenta pesos, i al pago de costas; quedando reformada la sentencia del juzgado de 1.ª instancia, en la parte que le imponia cuarenta dias de prision, conmutables con cuarenta pesos.

Contra Francisco Garay, vecino de Juticalpa, por los delitos de resistencia i homicidio frustrado en la persona del policía de la propia ciudad, Don Francisco Valderramos. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de 1.ª instancia, condenándolo á un año de prision, á la pérdida del revólver con que delinquiró, i al pago de costas.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el juez de 1.ª instancia de hacienda en la sumaria instruida contra Gabriela Escobar por el delito de elaboracion de chicha fermentada.

Contra Perfecto Sanchez, vecino de San Francisco de la Paz, por los delitos de resistencia al auxiliar del mismo pueblo, Don Manuel Cruz, i herida grave inferida á Francisco Oliva. Se le condenó á un año de presidio, á la satisfaccion de costas i indemnizacion del perjuicio inferido; reformándose el fallo del juzgado de 1.ª instancia, en la parte que imponia al reo la pena de ocho meses de presidio.

(Continuará.)